

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000524 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA  
BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documento radicado con No. 003654 del 3 de Mayo de 2013, el representante legal de la Granja LAS MERCEDES, en respuesta al requerimiento del Auto N° 000622 del 23 de Julio de 2010 y del oficio No. 002299 del 18 de Abril de 2012, hizo entrega de fotocopia de la solicitud de captación de agua, formato único para solicitud de captación de aguas subterráneas, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición de la finca, Planos de la granja, planos hidráulicos Geoposicionamiento Google Earth.

Que mediante auto No. 475 del 14 de Junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA - admitió una solicitud de concesión de agua a la Granja LAS MERCEDES.

Que con el fin de hacerle seguimiento ambiental a la GRANJA LAS MERCEDES, se derivó el Concepto Técnico No. 540 de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

**Evaluación de la documentación presentada.**

Mediante Radicados 00585 del 25 de Enero de 2012; 008401 del 20 de Septiembre de 2012 y 003624 del 30 de Mayo de 2013, la Administración de la Granja Avícola Las Mercedes solicitó concesión de agua y anexa el formato único diligenciado. El día de la visita hizo entrega de la documentación solicitada por la Corporación, mediante Oficio N° 002299 del 18 de Abril de 2012.

**Objeto de la Empresa:**

Cría, levante y engorde de pollos para el consumo humano.

**Localización del Proyecto.**

Margen Izquierda de la Carretera Oriental, en dirección Barranquilla – Calamar a la altura del Kilómetro 46

**Fuente de abastecimiento de agua.**

El agua utilizada en las distintas operaciones de la Granja Avícola proviene del Acueducto Municipal. Para el almacenamiento de agua se cuenta con una alberca de 50 m<sup>3</sup> de capacidad, desde donde el agua es distribuida a los tanques elevados para su uso en la explotación avícola y para las viviendas.

La Administración de la Granja Avícola Las Mercedes solicitó captar agua de un pozo profundo, siendo el consumo de agua determinado mediante un seguimiento diario, teniendo en cuenta el volumen de agua requerido durante las labores propias de la actividad. Tomando como base un consumo de agua por animal de 0.2 litros/aves/día, y 40 litros/bovinos/día; el consumo de la Granja, para las condiciones actuales, se estima en 19.0 m<sup>3</sup>/ día; equivalente a 570 m<sup>3</sup>/mes, lo que correspondería la cantidad de 6840 m<sup>3</sup>/año. Este correspondería al consumo máximo anual de agua en las labores de la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **000524** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES”**

*y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.*

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el artículo 5 de la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005, contempla: *“Del Control y Seguimiento: Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000524 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES”**

correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año a liquidar, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de agua será el contemplado en la Tabla No. 22 para usuarios de menor impacto.

**Por concepto de seguimiento ambiental, tabla No.22 Usuarios de Menor Impacto**

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de honorarios</b>	<b>Gastos de viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Total</b>
Concesiones de agua.	\$577.026	\$173.906	\$187.733	\$938.664

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, identificada con el Nit No. 802.013.830-2, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos Sánchez – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído -, quien para efectos de notificaciones puede ser ubicado en la Carrera 46 N° 82-09 Apartamento 11ª,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. **000524** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES”**

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO:** La EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, identificada con el Nit No. 802.013.830-2, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos Sánchez – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, debe cancelar la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$938.664), por concepto del seguimiento ambiental a la concesión de aguas correspondiente al año 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2013.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 1327 – 246; 1301 - 097 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 00540 de 2013, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO OCTAVO:** La EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, identificada con el Nit No. 802.013.830-2, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos Sánchez – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000524 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES”**

desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La EMPRESA BUSTOS HERNÁNDEZ CIA. LTDA. – GRANJA AVÍCOLA LAS MERCEDES, identificada con el Nit No. 802.013.830-2, representada legalmente por el señor Pablo Emilio Bustos Sánchez – o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 06 SET. 2013

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1327 – 246; 1301 - 097.  
Concepto Técnico N° 00540 del 2013.  
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA.  
Revisó: JULIETTE SLEMAN CHAMS. Gerente Gestión Ambiental (c).